

Asesoría 0510.0: proyección internacional de la Inspección Educativa

/

Advisory Unit 0510.0: The International Role of Educational Inspection

Aránzazu Álvarez Marín*

Asesora Técnica. Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos

Francisco José Quiroga Fernández**

Servicio de Inspección Educativa de Madrid-Capital

DOI: <https://doi.org/10.23824/ase.v0i45.1084>

Resumen:

El presente artículo analiza la creciente proyección internacional de la Inspección Educativa española en el marco de la acción educativa exterior del Estado, poniendo el foco en su evolución hacia funciones estratégicas vinculadas al asesoramiento. El trabajo integra dos líneas de investigación complementarias: por un lado se incorpora la ponencia presentada por la inspectora Aránzazu Álvarez Marín en las Jornadas de ADIDE Madrid (noviembre 2025) sobre la proyección internacional de la Inspección Educativa a partir de la incorporación, por primera vez, de los inspectores e inspectoras de educación a las asesorías técnicas, 0510, de la acción educativa exterior y, por otro lado, junto al inspector Francisco José Quiroga Fernández, se realiza una reflexión académica en la que se amplía este escenario, incorporando un análisis semántico, normativo, competencial y empírico del sistema de acceso

* Contacto: aranzazu.alvarez@educacion.gob.es

** Contacto: franciscojose.quiroga@madrid.org

mediante concurso público de méritos para la provisión de puestos de asesores técnicos. Se examina la evolución de las convocatorias publicadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las fases del procedimiento, así como el perfil competencial requerido para desempeñar estas funciones en contextos educativos internacionales, poniendo el acento en el componente técnico y competencial de la inspección y estableciendo una comparación con el informe final de la Propuesta del Marco de Competencias Profesionales Docentes.

Palabras clave: Inspección Educativa; acción educativa exterior; asesorías técnicas en el exterior (ATEs); internacionalización educativa; profesionalización; diplomacia educativa; asesoramiento; orientar; informar; competencia.

Abstract:

This article examines the growing international profile of the Spanish Education Inspectorate within the framework of the State's international education initiatives, focusing on its evolution towards strategic roles linked to advisory services. This work brings together two complementary lines of research: on the one hand, it incorporates the presentation held by Inspector Aránzazu Álvarez Marín at the ADIDE Madrid Conference (November 2025) on the international reach of educational inspection following the inclusion, for the first time, of education inspectors in the Technical Advisory Bodies, 0510, of the Foreign Education Programme; and, on the other hand, together with Inspector Francisco José Quiroga Fernández, it presents an academic reflection that broadens this scope, incorporating a semantic, regulatory, competency-based and empirical analysis of the system of access via open merit-based competition for the provision of posts for technical advisers abroad. The study examines the evolution of the calls for applications published by the Ministry of Education, Vocational Training and Sport, the stages of the procedure, as well as the competency profile required to perform these functions in international educational contexts, emphasising the technical and competency-based aspects of the inspector's role and drawing a comparison with the final report of the Proposal for the Framework of Professional Teaching Competencies.

Key words: Educational inspectorate; external education action; technical consultancy abroad; internationalisation of education; professionalization; educational diplomacy; advice; guidance; report; competence.

1. Introducción

La proyección internacional de la Inspección Educativa (IE, en lo sucesivo) constituye una de las transformaciones más relevantes para este conjunto profesional en el siglo XXI. La reciente incorporación del cuerpo 0510 (Inspectores de Educación) a la acción educativa exterior del Estado, no solo amplía su ámbito de actuación, sino que redefine su identidad profesional en términos de asesoramiento, cooperación internacional y diplomacia educativa.

En este sentido, consideramos que participar en estos destinos, no es solo una oportunidad individual, sino una forma de proyección internacional, de innovación, de profesionalización y modernización de la IE. La Asesoría 0510.0 simboliza una Inspección en evolución continua, abierta al mundo, sensible a los desafíos globales y comprometida con la excelencia educativa dentro y fuera de nuestras fronteras. Alcanzar su mejor versión, la versión 3.0, definida como transformadora y capaz de redefinirse, debe ser, sin lugar a duda, el objetivo.

Efectivamente, vivimos inmersos en un mundo globalizado que transforma profunda e inevitablemente los sistemas educativos y genera, como consecuencia, nuevos espacios de cooperación, intercambio y proyección internacional. En este contexto, la IE se enfrenta al reto de adaptarse a estas dinámicas mediante un proceso continuo de actualización y desarrollo de sus competencias profesionales, entre las que adquieren especial relevancia las competencias lingüísticas y comunicativas. La capacidad para desenvolverse en entornos internacionales, interactuar con otros sistemas educativos y participar en contextos multiculturales exige una formación específica y permanente, especialmente en el dominio de lenguas extranjeras.

De este modo, la formación continua de la Inspección deja de ser una opción para convertirse en una necesidad estructural, directamente vinculada a la calidad de

su desempeño profesional en escenarios internacionales. Mención especial merece lo señalado por el politólogo Palomares (2006), que mantiene que la globalización educativa se manifiesta en la creciente influencia de procesos internacionales, como los estándares globales de calidad o la movilidad de estudiantes y docentes, sobre las políticas y los sistemas educativos nacionales. Este fenómeno implica que los actores institucionales internos, como el autor los define, entre los que se encuentran los inspectores e inspectoras de educación, deban adaptarse a estas dinámicas externas para mantener su legitimidad, competitividad y capacidad de generar y transferir buenas prácticas. En consecuencia, el desarrollo competencial de la Inspección y, especialmente, su formación en idiomas, pasa a ser un elemento clave para su adecuada adaptación a este nuevo entorno.

En este contexto, la acción educativa exterior se configura como un instrumento estratégico del Estado para la difusión de la lengua, la cultura y el modelo educativo español. La acción educativa exterior del Estado español responde a esta realidad y tiene como finalidad promover su difusión, apoyar a la comunidad educativa española en el exterior y favorecer la cooperación educativa con otros países. Aún más, las asesorías técnicas en el exterior (en lo sucesivo, ATEs) desempeñarían un papel esencial como agentes de enlace entre el sistema educativo español y los sistemas educativos de los países de destino.

El presente artículo parte de la experiencia profesional y de la reflexión conjunta desarrollada en el marco de una de las ponencias presentadas en las Jornadas de ADIDE Madrid, *“Los retos de la internacionalización de la Inspección Educativa”* (noviembre 2025) bajo el título, *“Asesoría 0510.0: proyección internacional de la inspección educativa, innovación y profesionalización en la acción educativa exterior del Estado”*.

Consideramos que encuentros como el realizado por ADIDE Madrid, son una llamada a la reflexión colectiva y nos obligan a repensar sobre el papel de la Inspección en ese mundo global, invitándonos a mirar más allá de nuestras fronteras en un momento decisivo para la proyección internacional del sistema educativo español, en el que la cooperación, la movilidad y la diplomacia educativa se han convertido en ejes estratégicos de la política educativa del Estado. Es por ello por lo que la apertura concurso público de méritos para la provisión de puestos de asesores

técnicos y asesoras técnicas en el exterior, al cuerpo 0510, inspectores e inspectoras de educación, no es solo un procedimiento administrativo, sino un cambio de paradigma y un paso histórico que nos invita a repensar la función inspectora en clave global.

Internacionalizar la Inspección no es solo trasladar su labor fuera de nuestras fronteras o una moda pasajera, sino que supone reconducir nuestra función desde la cooperación, el asesoramiento y la diplomacia educativa. Defendemos, pues, que precisamente este paso hacia el exterior se materializa en un hecho histórico: la incorporación del Cuerpo de Inspectores de Educación (0510) al concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos y asesoras técnicas en el exterior, que constituye el primer gran cambio conceptual de nuestra función.

Así pues, el presente artículo tiene como objetivo analizar el papel de la IE a través de su desarrollo profesional en las asesorías técnicas, poniendo de relieve su evolución desde la función de asesoramiento a su proyección de diplomacia educativa como dimensión emergente, entendiendo que esta no sustituye dicho papel sino que lo amplía, lo proyecta y lo sitúa en un nuevo escenario en el que la IE se convierte en un instrumento de cooperación, influencia y mejora global del sistema educativo.

Asimismo, se examina la incorporación del Cuerpo de Inspectores de Educación (en adelante CIE) a las ATEs como un hito que redefine su perfil profesional y competencial, al tiempo que se analizan las limitaciones del modelo actual y las posibilidades de mejora en su participación. Con ello, se pretende contribuir a la reflexión sobre el futuro de la IE en un escenario global en el que la cooperación, la internacionalización y la innovación en los sistemas educativos constituyen sus elementos clave.

2. Asesoría 0510.0: la proyección internacional de la Inspección Educativa, “una nueva mirada”.

La internacionalización de los sistemas educativos implica la adaptación de las estructuras nacionales a dinámicas globales caracterizadas por la movilidad, la cooperación y la transferencia de conocimiento, tal y como señala Palomares en 2006. En este contexto, concluimos que la acción educativa exterior es una herramienta clave de la política pública. El concepto de diplomacia blanda o diplomacia educativa

engloba toda una serie de acciones que coadyuvarían a la mejora de las relaciones internacionales a través de la educación. Precisamente la acción educativa que se desarrolla en el exterior a través de las asesorías como órganos necesarios de gestión, cooperación y representación contribuye a la proyección del sistema educativo español a nivel internacional, clave de la diplomacia blanda. Este artículo pone el foco en la reciente incorporación de funcionarios y funcionarias procedentes del CIE a las ATEs para impulsar la innovación y representación multinacional a nivel educativo y cultural. Todo ello sin olvidar que otros avances en la internacionalización de la IE, como la participación en proyectos europeos, facilitan igualmente la cooperación internacional en materia educativa.

Estamos convencidos de que la IE puede desempeñar un papel relevante en este ámbito como garante de la calidad, asesoramiento de programas y agente de mejora. Su conocimiento del sistema educativo, unido a su experiencia en el asesoramiento, la sitúa en una posición privilegiada para contribuir al alcance transnacional del sistema educativo español. La participación por primera vez de los inspectores e inspectoras de educación en las ATEs ha supuesto un cambio conceptual y una redefinición de nuestra función hacia la dimensión emergente de la diplomacia educativa, lo que indudablemente implica un cambio de mirada.

En 2017, el inspector Secadura Navarro publicó un capítulo en la obra colectiva de la UNED, *La Inspección Educativa en el siglo XXI*. En él, reflexionaba sobre la doble mirada que debe mantener la Inspección: Una mirada macro, orientada al análisis global del sistema y de sus estructuras y una mirada micro, centrada en la realidad viva de los centros, del profesorado y del aprendizaje.

Para Secadura (2017), la fuerza de la Inspección moderna radica precisamente en articular ambas dimensiones, comprendiendo lo singular sin perder la visión del conjunto. La Asesoría 0510 encarna esta nueva visión: una Inspección que observa desde fuera para mejorar por dentro. Entendemos que esta idea adquiere hoy una nueva profundidad en el contexto de la internacionalización de la IE ya que, al participar en la acción educativa exterior del Estado, la Inspección aporta, desde el perfil del cuerpo 0510, una tercera dimensión, una tercera mirada, una “*mirada transnacional*”, que amplía la escala de nuestra función y nos permite observar, analizar y aprender en diálogo con otros sistemas educativos.

Por tanto, desde la Asesoría 0510, esta triple perspectiva se hace visible, a través de la mirada micro, que acompaña la realidad de los centros y programas españoles en el exterior, de la mirada macro, que conecta la red exterior con la estructura del sistema educativo nacional y, finalmente, desde la mirada transnacional, que transforma la experiencia en un conocimiento compartido y en diplomacia educativa, cooperación técnica y aprendizaje mutuo. Esta mirada transnacional es capaz de ampliar el horizonte y proyectar la experiencia técnica hacia el exterior, analizando los sistemas educativos con una perspectiva comparada y convirtiendo el conocimiento sistémico en herramienta de diplomacia.

Estimamos que en esa triple mirada —micro, macro y transnacional— reside el futuro de una Inspección moderna, rigurosa y comprometida con la mejora del sistema. Por ello, la presencia de la IE en las ATEs no solo es una oportunidad individual, sino una apuesta estratégica por la profesionalización del cuerpo y una vía de renovación institucional que traslada el conocimiento técnico de la Inspección al ámbito de la diplomacia educativa y refuerza la proyección de nuestro sistema educativo en el mundo.

A partir de esta nueva mirada transnacional, se hace necesario avanzar hacia el análisis de las implicaciones que dicha proyección tiene en términos de profesionalización e innovación de la función inspectora. La participación en la acción educativa exterior no solo amplía los espacios de actuación, sino que exige la adaptación y el desarrollo de nuevas competencias profesionales, configurándose como un motor de transformación y mejora de la IE.

3. Asesoría 0510.0: la profesionalización y la innovación de la función inspectora en la acción educativa exterior del estado.

La función inspectora ha evolucionado desde modelos centrados en el control hacia enfoques orientados a la mejora, el acompañamiento y la innovación. Esta transformación responde a la necesidad de dar respuesta a sistemas educativos más complejos, diversos y abiertos. En este nuevo escenario de la acción educativa exterior del Estado, la profesionalización de la Inspección implica el desarrollo de competencias estratégicas, comunicativas y relacionales, así como de la capacidad de actuar en contextos internacionales. La proyección exterior se convierte, así, en

una extensión natural de la evolución de la función inspectora, como ya ha quedado de manifiesto.

Avelino Sarasúa, inspector de dilatada experiencia en la acción educativa exterior, en 2019, publica un artículo en la Revista Aula en el que señala que la IE atraviesa una crisis de identidad vinculada a la indefinición de sus funciones y de su papel en el sistema educativo. Es por ello que plantea que la Inspección debería redefinir su identidad profesional: pasar de ser una instancia de control a ser un instrumento de mejora, asesoramiento y liderazgo pedagógico. Según Sarasúa (2019), la Inspección no puede limitarse a verificar el cumplimiento de las normas, sino que debe ser parte activa en la construcción de sistemas educativos mejores, más humanos e inteligentes. Es por ello que, enlazamos esta reflexión a la importancia de potenciar y poner en valor la función de asesoramiento que nos otorga nuestra condición.

Cabe señalar que se participa en el concurso de asesores técnicos desde el perfil y la mirada de la función inspectora (0510), con un modo de pensar y de actuar que forma parte de nuestro ADN profesional, ya que analizamos con visión sistémica, evaluamos con objetividad y rigor, acompañamos con conocimiento técnico y sensibilidad institucional y proponemos mejoras desde la evidencia. Es por esto que una de las mejores salidas a la crisis de identidad propia es la profesionalización de la Inspección que se materializaría a través de la innovación.

Así pues, la apertura de la IE al ámbito internacional no puede entenderse únicamente como un fenómeno de expansión, sino como un proceso de transformación profesional. En este marco, la profesionalización y la innovación emergen como dimensiones clave para comprender la evolución de la función inspectora en el contexto de la acción educativa exterior.

En el ámbito de la acción educativa exterior, innovar significa cooperar, conocer modelos y transformar la experiencia nacional en valor compartido. Desde la Asesoría 0510, la innovación se convierte en diplomacia educativa activa ya que se impulsan proyectos, se conectan sistemas, se fomenta el intercambio de buenas prácticas y se contribuye al prestigio educativo de España. La verdadera profesionalización no consiste solo en aplicar con rigor, sino en pensar con visión y actuar con creatividad. Innovar no es alterar, sino mejorar con método, y es precisamente ahí donde la

Inspección _y muy especialmente la asesoría técnica con perfil 0510_ tiene un papel decisivo.

De referencia necesaria a este respecto es el artículo de la inspectora Alcalá Ibáñez (2016) en el que afirma que innovar no puede equivaler a improvisar. La innovación en la IE es analizar, planificar y acompañar procesos de transformación. A este respecto el artículo refiere que cuando hablamos de innovación, no nos referimos a ocurrencias, sino a cambios con evidencia, medibles y sostenibles. La literatura de la propia Inspección lo viene defendiendo: la Inspección puede y debe ser impulsora de la innovación porque dispone de una mirada sistémica y capacidad de alinear aula, centro y administración. Asimismo, en el contexto expuesto, además del aula y del centro debemos añadir los elementos transnacionales del entorno.

A nuestro entender, la innovación en la Asesoría 0510 solo es factible si se articula como cooperación: acompañamiento técnico, transferencia de buenas prácticas y construcción de redes con autoridades y centros locales. El perfil 0510 aporta justo ese valor: asesoramiento riguroso, liderazgo institucional y diseño de mejoras con impacto.

Innovar es ejercer una diplomacia educativa activa, donde la cooperación se convierte en herramienta de transformación. La innovación que impulsa la Asesoría 0510 no es una meta en sí misma, sino un medio para consolidar una Inspección más abierta, más competente y presente en el mundo.

Todo esto nos conduce al marco contextual donde se desarrolla esta experiencia, la acción educativa exterior del Estado, que da soporte institucional y legal a nuestra labor como asesores y asesoras técnicos con perfil de inspección. Concluimos, por tanto, que la Asesoría 0510 establece la proyección internacional desde esta triple perspectiva: la “innovación” entendida como motor de adaptación y mejora, la “profesionalización” como exigencia de un perfil técnico, orientador y estratégico y la “diplomacia educativa” como forma emergente de cooperación internacional en la que los inspectores e inspectoras se convierten en agentes de proyección y diálogo cultural.

4. Asesoría 0510: el cambio conceptual y el asesoramiento como eje de la función inspectora en la acción educativa exterior

Sostenemos que la Asesoría 0510 supone un cambio conceptual, pues la apertura del concurso público de méritos para la provisión de puestos de asesores técnicos y asesoras técnicas en el exterior al CIE (0510), ha supuesto un “hecho sin precedentes” en nuestra historia reciente. La IE se proyecta más allá del territorio nacional, participando de manera activa en la acción educativa exterior del Estado, en un proceso que no es solo una expansión geográfica, sino una transformación conceptual y profesional. Es un paso más en el camino abierto hacia la internacionalización de la IE, tras la participación en proyectos europeos como Erasmus+ o la integración en asociaciones profesionales internacionales como la SICI¹.

La Asesoría 0510 simboliza ese nuevo confín, una Inspección abierta al mundo, innovadora y comprometida con la excelencia educativa, que asume la internacionalización no como un destino, sino como una responsabilidad compartida en la mejora continua del sistema educativo español. No se trata de un simple traslado geográfico ni de una extensión administrativa del trabajo. Quienes acceden a estos puestos no lo hacen como inspectores, sino como asesores técnicos, pero desde el perfil competencial y la función asesora que reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE). No se incorporan, por tanto, a la ATE en el ejercicio de la función supervisora, evaluadora o de control que realiza la Inspección Central del Ministerio de Educación, sino de la asesora con perfil inspector (0510), es decir, con un bagaje valor, solvencia y una mirada sistémica al servicio de la cooperación educativa internacional.

La función asesora conecta la identidad profesional inspectora con las exigencias de la acción educativa internacional. El asesoramiento _entendido como proceso de análisis, valoración y orientación dirigido a la mejora de los centros y del sistema educativo_ adquiere, en el ámbito de la acción educativa exterior, una dimensión ampliada. De este modo, la diplomacia educativa no surge como una función ajena o añadida a la Inspección, sino como una evolución natural de su función asesora. Es precisamente el ejercicio del asesoramiento _basado en el rigor técnico,

¹ Standing International Conference of Inspectorates.

la visión sistémica y la orientación a la mejora_ el que permite a la Inspección actuar como agente de cooperación internacional, facilitando el intercambio de buenas prácticas, la adaptación de modelos educativos y el fortalecimiento de relaciones internacionales.

El asesoramiento supone un proceso sistemático de análisis, reflexión y emisión de juicios orientados a la mejora de los centros y del sistema educativo. En contextos internacionales, adquiere una dimensión estratégica, al contribuir a la coherencia, calidad y adaptación de los programas educativos desarrollados en el exterior. El asesoramiento deja de ser una función complementaria para convertirse en un eje central de la acción inspectora. Desde esta perspectiva, pues, resulta imprescindible delimitar su significado y alcance para comprender su proyección en contextos educativos internacionales. Definimos:

El concepto

El asesoramiento es una de las funciones que la LOE² encomienda a la IE. Junto a la supervisión constituye el binomio central de gran parte de las intervenciones establecidas en los distintos Planes de Actuación de los Servicios de Inspección. Sobre dicho binomio se ha escrito largo y tendido en diferentes publicaciones de carácter científico-pedagógico, Madonar Pardinilla (2006) es de obligada referencia en este sentido.

Ahora bien, ¿en qué consiste asesorar? La Real Academia Española (RAE) en su Diccionario de la Lengua Española define asesorar como dar consejo o dictamen. Al incluir la palabra dictamen, esta definición implica una orientación una vez que se ha formado un juicio sobre algo. Es decir, el asesoramiento implica un proceso de reflexión y análisis que conduce a la emisión de un juicio o consejo. De hecho, aconsejar y orientar son los dos primeros términos que se citan como sinónimos de asesorar.

La RAE explicita los términos encauzar, encarrilar o informar como verbos sinónimos de asesorar. No obstante, con este último término consideramos necesaria realizar una matización ya que informar es enterar o dar noticia de algo. Para que haya

² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 151, apartado g).

asesoramiento no basta con comunicar algo, se debe producir un juicio sobre esa noticia a partir de la cual se orienta o se aconseja sobre cómo proceder.

Según la RAE orientar es dar a alguien información o consejo en relación con un determinado fin. Cabe de nuevo la diferenciación entre informar y aconsejar ya que al informar no se toma juicio mientras que al aconsejar se dice la opinión sobre lo que se debe hacer por bueno o beneficioso. En este sentido, podríamos considerar sinónimos los términos asesoramiento y orientación, ambos implican un proceso de análisis y reflexión previo a la emisión de un juicio de valor.

En la redacción de la LOE, asesorar, orientar e informar son verbos adyacentes. Ya hemos analizado la similitud entre los dos primeros y su diferenciación con el tercero. De hecho, la capacidad de informar se explicita como otra de las funciones para la que es competente la IE, siempre según la LOE³.

Más allá de la definición de la RAE, no querríamos dejar de conceptualizar el asesoramiento en el ámbito educativo. En este sentido, dentro de los trabajos recientes, se debe citar a Navareño (2020), quien realiza un recorrido por los trabajos sobre la conceptualización del asesoramiento educativo desde la década de los setenta y pone de relieve el papel de la IE en esta materia.

La definición de Nieto Cano (2001) de asesoramiento educativo como un “proceso de ayuda o apoyo, sistemático y sostenido en el tiempo con el propósito de facilitar la resolución de problemas en los centros” resulta muy aclaradora: En primer lugar, al definirlo como un proceso, incluye el análisis, reflexión y toma de decisiones, y, en segundo lugar, al establecer como finalidad la resolución de problemas en los centros, los juicios emitidos estarán enfocados a la mejora de la calidad de los centros educativos. Esta definición engloba el concepto y finalidad del asesoramiento siendo las palabras clave ayuda y apoyo, que entroncan directamente con el concepto semántico de asesoramiento tal y como la RAE lo define.

Pero, más allá del concepto y de la norma, desde el papel de asesor o asesora técnico se debería avanzar a un cambio de perspectiva inmersos en esa redefinición

³ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 151, apartado g).

conceptual de la que venimos hablando y donde transitamos de la función de supervisar a “acompañar”, de controlar a “cooperar”, de informar a “representar”.

Desde esta perspectiva, la diplomacia educativa requiere perfiles técnicos cualificados que representen al sistema educativo español en entornos internacionales. En este marco, los inspectores aportan una visión estratégica, de asesoramiento y de transformación. La presencia de inspectores e inspectoras en el exterior refuerza el papel de las Consejerías como núcleos de difusión de la calidad educativa española. Su experiencia en evaluación, mejora institucional y asesoramiento puede resultar esencial para implementar programas como los centros de titularidad del estado, centros docentes de titularidad mixta, las escuelas europeas, las ALCE, las secciones bilingües, las secciones internacionales españolas.

Es precisamente esa función asesora la que encuentra en la red exterior su máxima expresión. Por eso, este cambio conceptual no altera la esencia de nuestra función, sino que la amplifica. En definitiva, el cambio no está en la denominación del puesto, sino en el alcance y la proyección del rol inspector.

5. Asesoría 0510: fundamentación normativa y consolidación de la función asesora como eje estructural de la acción educativa exterior.

A la luz de las consideraciones previas sobre la centralidad del asesoramiento en la función inspectora y su proyección en el ámbito internacional, resulta necesario abordar el marco normativo que sustenta dicha función, sobre todo en línea con nuestra condición de inspectores e inspectoras de educación. Este análisis permite no solo delimitar jurídicamente el alcance del asesoramiento, sino también comprender su evolución histórica y su consolidación como uno de los ejes estructurales de la IE, así como su progresiva proyección hacia escenarios internacionales en el contexto de la acción educativa exterior del Estado.

La normativa

La LOE establece el asesoramiento como una de las funciones propias de la IE con la siguiente redacción: “Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones”. De este modo, delimita la acción del asesoramiento sobre las personas

que forman parte de la comunidad educativa, con una doble vertiente, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones. Cabe preguntarse si esto ha sido siempre así. La respuesta es negativa, aunque la redacción de esta función inspectora permanece inmutable en las últimas décadas.

Remontándonos al origen de la IE, el Reglamento de Inspectores de Instrucción Primaria del Reino, dentro de los Reglamentos para la ejecución del Real Decreto de 30 de marzo de 1849, sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción Primaria, ya señala en su artículo veinte que “para desempeñar con toda exactitud la visita de las escuelas, los inspectores de provincia deberán: Sexto: Aconsejar a los maestros, indicarles los métodos y sistemas que deben seguir para la más perfecta enseñanza, los libros de que han de servirse, e instruirlos en todo aquello que ignoren, o indicarles los medios de perfeccionar sus conocimientos”.

Así pues, el asesoramiento se asocia a la IE desde el mismo origen de la profesión, si bien estaba limitado al desempeño de los maestros. En cualquier caso, no sería descabellado afirmar que la función asesora se halla en la propia génesis de la IE como una de las causas y razones que da sentido a su propia existencia.

El siguiente hito legislativo que debe mencionarse es la Ley de Bases de 17 de julio de 1857 que faculta al Gobierno para organizar la Inspección de la Instrucción Pública a través de la promulgación de la Ley de Instrucción Pública (Montero Alcaide, 2009). Sin embargo, dicha organización no afectará a la función asesora de la Inspección que se había regulado a través del Reglamento de 1849.

Distinto es el caso de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Aquí sí podemos observar una modificación en la redacción de la función asesora propia de la IE. El artículo ciento cuarenta y dos se refiere ya a las funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Entre las mismas, el apartado c del inciso primero establece “asesorar a los profesores de Centros estatales y no estatales sobre los métodos más idóneos para la eficacia de las enseñanzas que impartan”.

En este momento, pues, en el que ya se definen propiamente cuáles son las funciones del Servicio de Inspección, hay una mayor concreción en la materia de asesoramiento, restringiéndose esta a la metodología del profesorado. Si recordamos

el Reglamento de Inspectores de 1849, el deber de la Inspección con respecto a los maestros era su instrucción en “todo aquello que ignorasen”, objetivo este, sin duda, amplio y ambicioso y que presuponía a los inspectores de provincia un vasto conocimiento y experiencia.

Pese a la reestructuración de los cuerpos de IE de los años ochenta, el avance en cuanto a la definición de sus funciones, entre ellas, la asesora, se produce en la década de los noventa del siglo pasado. Cabe mencionar en primer lugar la LOGSE⁴ en cuya parte expositiva se hace patente como primero de los objetivos de la IE el asesoramiento: “las Administraciones públicas ejercerán la función inspectora con el objeto de asesorar a la comunidad educativa, colaborar en la renovación del sistema educativo y participar en la evaluación del mismo, así como asegurar el cumplimiento de la normativa vigente”. Lógicamente, que la función asesora aparezca como la primera de las finalidades en la redacción del Preámbulo no significa que sea la primordial para el legislador, pero sí nos da idea de hasta qué punto está conectada y asimilada la función asesora a las funciones inherentes a la IE.

Es reseñable que con esta Ley Orgánica se produce el salto cualitativo del mero asesoramiento metodológico al profesorado al asesoramiento a toda la “comunidad educativa”. En la redacción de las funciones de la IE⁵, se explicita “asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones”. Esta redacción ya es bastante similar a la actualmente recogida por la LOE. Añade el matiz comentado previamente sobre informar y, sobre todo, amplía los sujetos sobre los que se ejerce el asesoramiento limitando, eso sí, la materia de asesoramiento al ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes.

Sin abandonar esta década, la LOPEG⁶ establece ya de forma definitiva la función del asesoramiento tal y como está redactada en la actual normativa orgánica al introducir la orientación dentro de la tríada de verbos que definen esta función inspectora. Tal y como hemos analizado previamente, este verbo se puede considerar

⁴ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Preámbulo.

⁵ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Artículo 61, inciso segundo, apartado d).

⁶ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. Artículo 36, apartado e).

sinónimo de asesorar por lo que no añade un valor semántico extra, sino que reincide en ese juicio en base al cual se da un consejo o información.

Así pues, tras este breve periplo histórico-normativo, parece evidente que, desde sus inicios, la función asesora ha estado vinculada a la profesión inspectora. Además, se trata de una “función que permanece definida e inmutable” durante los últimos treinta años pese a los cambios legislativos en materia de educación habidos en la historia reciente de nuestro país. Pero ¿qué ocurre con la acción educativa española en el exterior? Analicemos brevemente la normativa sobre ATEs.

De nuevo es la década de los noventa un primer referente en el que fijar nuestra atención. Es en este momento, tras el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea y la creación del Instituto Cervantes por la Ley 7/1991, de 21 de marzo⁷, cuando se publica el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio⁸. Pese a la existencia de regulación anterior⁹, es aquí donde encontramos la primera referencia a las asesorías técnicas.

En su redacción original, este Real Decreto incorpora la creación de equipos de asesores técnicos dependientes de las Consejerías de Educación cuyas funciones serían señaladas por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia. Al mismo tiempo se permite el establecimiento de asesores técnicos en países en los que no existiera Consejería de Educación bajo dependencia del Jefe de la Misión Diplomática. Su selección permitía también una doble vía: el concurso de méritos que valorase las condiciones profesionales para el ejercicio de las funciones y la libre designación. La “adscripción” sería el procedimiento de incorporación temporal a un puesto de ATE.

El Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre¹⁰, perfila la figura del asesor definiendo los requisitos que debe cumplir, pero no sus funciones, que se señalan sólo como objeto de valoración en el procedimiento de selección. Esto nos aboca a consultar la Resolución anual por la que se convoca el concurso para la provisión de

⁷ Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto “Cervantes”.

⁸ Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

⁹ Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

¹⁰ Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior

puestos de ATEs¹¹. En su base undécima establece que el personal funcionario seleccionado, con independencia del cuerpo al que pertenezca, realizará las funciones establecidas por el Consejero de Educación en el marco de sus competencias.

El Anexo IV de las Resoluciones de carácter anual aborda aspectos de la acción educativa y de las funciones de los asesores y asesoras técnicos en el exterior que podrán ser propuestos por la comisión para la realización de la fase específica del concurso. Su cuarto punto se refiere singularmente a la función asesora. Sin embargo, este punto simplemente da por supuesta esta función de los ATE's y concreta una serie de materias que serán objeto de asesoramiento.

De este modo, a diferencia de lo establecido en las leyes orgánicas en las que la función asesora es inherente a la función inspectora, la regulación de los asesores técnicos en el exterior está enfocada a funcionarios de cualquier cuerpo de procedencia. De hecho, solo en las cuatro últimas convocatorias para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior se ha permitido la participación de funcionarios procedentes del CIE¹².

6. Asesoría 0510: la acción educativa exterior del Estado como contexto institucional de desarrollo de la función asesora.

Delimitado el fundamento normativo y conceptual de la función asesora procede situarla en el marco institucional que la hace posible. La acción educativa exterior del Estado constituye el espacio en el que se proyecta y desarrolla la función asesora de la IE en contextos internacionales, configurándose como un instrumento estratégico de proyección del sistema educativo español.

La acción educativa exterior se entiende como el conjunto de actuaciones que desarrolla el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes al objeto de garantizar el derecho a la educación de los ciudadanos españoles residentes fuera del territorio nacional y de promover la difusión internacional de la lengua y la cultura españolas, proyectando el sistema educativo español en el mundo, un marco que

¹¹ Resolución de 3 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos y asesoras técnicas en el exterior.

¹² Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de asesores y asesoras técnicos/as en el exterior.

establece la LODE¹³ y refuerza la LOE. Un marco que determina aún más el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, al establecer que la acción educativa en el exterior se integra en un contexto más amplio de promoción de la lengua y la cultura españolas y de cooperación internacional, disponiendo la necesaria coordinación entre el Ministerio de Educación, otros departamentos ministeriales y el Instituto Cervantes, lo que evidencia el carácter transversal de esta política pública.

En el avance de este marco, la acción educativa se desarrollará por un lado a través de centros docentes: de titularidad del estado español, de titularidad mixta, con participación del Estado español, secciones españolas en centros docentes de titularidad extranjera e instituciones con las que se pudieran establecer convenios de colaboración y, por otro se podrá desarrollar en lo que se denomina el "Marco de sistemas extranjeros": programas de apoyo a las enseñanzas del español y programas específicos para hijos de residentes españoles, referidos a las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas. Este entramado institucional pone de manifiesto la complejidad organizativa del sistema y la diversidad de contextos en los que se desarrolla la función asesora.

Este contexto institucional se concreta con el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, donde se define a las Consejerías de Educación como "órganos técnicos de las Misiones Diplomáticas de España que dependen funcionalmente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Subsecretaría del Departamento", que define los programas de actuación, su organización interna y dotación presupuestaria a la que corresponde su inspección técnica. Entre las funciones que tienen encomendadas las Consejerías de Educación en su ámbito territorial de competencias podemos destacar prestar asesoramiento a los órganos de la Misión Diplomática en materia educativa, reforzar las relaciones existentes entre la comunidad educativa española y la del país donde desarrolle sus funciones, reunir información sobre las políticas educativas desarrolladas y transmitirla a los órganos de la Administración española y organizar periódicamente actividades de formación del profesorado.

Conforme a lo previsto en este Real Decreto, en cada Consejería habrá un Consejero de Educación y un Secretario general y en función de las necesidades del

¹³ Ley Orgánica 8/1985, de 8 de junio, reguladora del Derecho a la Educación.

servicio y de acuerdo con la correspondiente relación de puestos de trabajo, podrá haber agregados y “asesores técnicos”, así como el personal de apoyo administrativo que sea preciso para el desarrollo de sus funciones. El Consejero de Educación ostentará la jefatura de la misma, sin perjuicio de la superior autoridad que corresponde al Jefe de la Misión Diplomática.

Sobre los asesores técnicos, establece el Real Decreto que, ejercerán su desempeño profesional en las Consejerías de Educación bajo la dependencia directa del Consejero, que establecerá sus funciones y organización del trabajo. Su selección se lleva a cabo mediante concurso público de méritos en el que se valorarán las “condiciones profesionales específicas” para el ejercicio de las funciones atribuidas.

7. Asesoría 0510: el perfil competencial del asesor técnico en el exterior y su adecuación a las exigencias de la acción educativa exterior.

El desempeño del puesto de asesor técnico en el exterior requiere un perfil competencial complejo que integra conocimientos normativos, capacidades de evaluación, habilidades comunicativas y competencia lingüística, unas condiciones profesionales específicas.

Desde nuestro punto de vista, el perfil técnico de la IE presenta una alta adecuación a las exigencias del nuevo escenario internacional, por lo que consideramos relevante proceder a definirlo y delimitarlo teniendo en cuenta lo requerido en el Anexo III: Adecuación al puesto y Anexo IV: Aspectos de la acción educativa y de las funciones de los asesores que podrán ser propuestos por la comisión de selección para la realización de la fase específica de las Resoluciones de la Subsecretaría por las que con carácter anual se convoca el concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos y asesoras técnicas en el exterior.

El perfil

Referirnos al perfil docente es concebir los elementos cognitivos, actitudinales y destrezas que le configuran como profesional, tal como señala Sánchez-Tarazaga (2016). Pues bien, los asesores técnicos en el exterior, para dar respuesta a las funciones que establezca el Consejero de Educación, deben atesorar una serie de habilidades que podemos designar como “competencias profesionales”. La Ley

Orgánica 5/2002, de 19 de junio, definía competencia profesional como el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo¹⁴.

Sin embargo, en estos momentos, con una visión macro, los estudios sobre competencias docentes avanzan hacia la definición de marcos generales competenciales. De hecho, este es el enfoque, como bien apuntan Sánchez-Tarazaga y Matarranz (2023), en el que está progresando la Unión Europea: la creación de marcos generales de competencias que permitan definir los perfiles docentes para afrontar los retos de una sociedad dinámica y compleja.

En este sentido, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes bajo la coordinación del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado ha realizado la Propuesta Marco de Competencias Profesionales Docentes cuyo Informe final fue aprobado por el Grupo de Trabajo de Formación de Profesorado el 29 de noviembre de 2024. En él se establecen áreas de trabajo y doce competencias.

Tabla 1: *Propuesta Marco de Competencias Profesionales Docentes*

ÁREAS DE TRABAJO	COMPETENCIAS
APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA	Programación del proceso de aprendizaje y enseñanza (3 descriptores)
	Práctica y gestión del proceso de aprendizaje y enseñanza (2 descriptores)
	Evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza (2 descriptores)
ACCIÓN SOCIOEDUCATIVA INTEGRAL	Desarrollo integral y bienestar del alumnado y del docente (2 descriptores)
	Acción tutorial (1 descriptor)
	Convivencia y valores democráticos (3 descriptores)
COMPROMISO PROFESIONAL	Participación en el centro (2 descriptores)
	Compromiso con la mejora y calidad educativa (2 descriptores)
	Desarrollo profesional continuo (1 descriptor)
COMPETENCIAS VEHICULARES	Liderazgo-comunicativa docente (3 descriptores)
	Digital docente
	Lingüística docente

Fuente: *Elaboración propia*

¹⁴ Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Artículo 7.4.

Cada una de estas competencias incluye descriptores y niveles de desempeño, excepto la digital y lingüística, que adoptan los marcos específicos desarrollados previamente. Hemos analizado estos descriptores y los hemos comparado con el contenido de los Anexos III y IV de la última Resolución¹⁵ por la que se convoca concurso para la provisión de asesores técnicos pudiendo comprobar, de este modo, cuáles son las competencias que más desarrolladas debe tener un asesor técnico en el exterior.

Tabla 2: *Descriptores de la Propuesta Marco de Competencias Profesionales Docentes*

COMPETENCIAS	DESCRIPTORES
Programación del proceso de aprendizaje y enseñanza	1.1 Conocimiento normativo
	1.2 Conocimiento disciplinar
	1.3 Conocimiento didáctico
Práctica y gestión del proceso de aprendizaje y enseñanza	2.1 Estrategias didácticas
	2.2 Gestión y organización del aula
Evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza	3.1 Evaluación del aprendizaje del alumno
	3.2 Evaluación del proceso de aprendizaje y sus resultados
Desarrollo integral y bienestar del alumnado y del docente	4.1 Bienestar, prevención y actuación en la salud del alumnado
	4.2 Bienestar, prevención y actuación en la salud del docente
Acción tutorial	5.1 Guía y orientación en el proceso personal, educativo y profesional
Convivencia y valores democráticos	6.1 Entorno escolar seguro
	6.2 Igualdad, inclusión y cultura democrática
	6.3 Centro escolar sostenible
Participación en el centro	7.1 Estructura y organización del centro
	7.2 Colaboración docente en la gestión del centro
Compromiso con la mejora y calidad educativa	8.1 Diseño, implementación y evaluación del proceso de mejora y gestión de la calidad educativa
	8.2 Coordinación y participación en planes, programas y proyectos
Desarrollo profesional continuo	9.1 Formación docente
Liderazgo-comunicativa docente	10.1 Aspectos cognitivos
	10.2 Aspectos relacionales
	10.3 Aspectos psicológicos

Fuente: Elaboración propia

¹⁵ Resolución de 3 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos y asesoras técnicas en el exterior.

La competencia programación del proceso de aprendizaje y enseñanza debe entenderse a nuestro juicio en un sentido amplio, ya que un asesor técnico no ejerce sus funciones en un centro educativo, pero sí interviene en procesos de planificación formativa del profesorado, por ejemplo. El primer descriptor de esta competencia hace referencia al conocimiento normativo. No cabe duda de que este es, a nuestro entender, uno de los puntos fuertes de la Inspección Educativa y uno de los referentes en la selección del personal como asesor técnico, baste como muestra el primer apartado del Anexo IV de la Resolución.

El segundo descriptor de esta primera competencia apunta al conocimiento disciplinar. De nuevo, y siempre a la luz de nuestro análisis, el asesor técnico no tiene una disciplina que enseñar, pero si hubiera que delimitar un área de conocimiento, este sería el campo de la acción educativa en el exterior y la lengua española como lengua extranjera. Lógicamente los funcionarios que hayan sido docentes en el exterior o procedan de materias lingüísticas pueden alcanzar en este descriptor los máximos niveles de desempeño.

El conocimiento didáctico, que sería el tercer descriptor de la primera competencia, tiene igualmente su reflejo en los Anexos de la Resolución, sobre todo para aspectos de planificación de actividades y recursos materiales.

La segunda competencia establecida en la Propuesta Marco de Competencias Profesionales ha de ser entendida, de nuevo, en un sentido amplio. Incluye dos descriptores, estrategias didácticas, que tiene su reflejo en los Anexos de la Resolución desde el punto de vista de la planificación de la acción educativa, y gestión y organización del aula, una labor que el asesor técnico realiza, efectivamente, fuera del aula.

Por lo que se refiere a la tercera competencia profesional docente, son dos los descriptores que la integran. El primero de ellos, evaluación del alumnado, no tiene una relación directa con la actividad profesional del asesor técnico, que estaría más involucrado en una evaluación de resultados de los procesos de aprendizaje. En cambio, el primer descriptor tiene una vinculación directa con la acción docente en el

aula mientras que el segundo trasciende la evaluación del alumnado y tiene una relación mayor con la competencia que la LOE otorga a la Inspección Educativa¹⁶.

Algo parecido ocurre con la cuarta competencia profesional docente, desarrollo integral y bienestar del alumnado y del docente, conformada por dos descriptores, bienestar, prevención y actuación en la salud del alumnado y del profesorado. De nuevo, la realidad diaria de los ATEs está un poco más alejada del alumnado y más cercana a la del docente, donde los factores implicados en esta competencia deben ser tenidos en cuenta a la hora, por ejemplo, de la implementación de un plan de formación, que encajaría, como hemos visto anteriormente, con una de las funciones específicas que tiene atribuida la Consejería de Educación.

La quinta competencia es la acción tutorial, con un único descriptor: Guía y orientación en el proceso personal, educativo y profesional. Esta competencia, en el contexto asesor, debe, a nuestro parecer, entenderse que se realiza no solo hacia el alumnado y sino también hacia el personal adscrito a los programas de la acción educativa exterior con quien se tiene un contacto directo.

Por lo que respecta a la sexta competencia, convivencia y valores democráticos, cuenta con tres descriptores. Entorno escolar seguro se refiere a la creación de contextos escolares regidos por los valores democráticos y, por ende, seguros. Entre los valores democráticos podemos encontrar los que sustentan el segundo descriptor: Igualdad, inclusión y cultura democrática, algo que implica un trabajo con toda la comunidad educativa. El centro escolar sostenible es el tercer descriptor y, de nuevo, implica una mirada más trascendente que la del propio aula. No cabe duda de que para cuestiones que implican una perspectiva superior a la del aula, la Inspección Educativa puede dar un mayor aporte por su conocimiento de distintas realidades y experiencias educativas a través de los centros que habitualmente supervisa.

Dos son los descriptores de la séptima competencia docente, según el Marco General propuesto por el Ministerio, referidos a la participación en el centro. Un primer descriptor hace referencia a la estructura y organización del centro, mientras el segundo, colaboración docente en la gestión del centro, fija la atención en un aspecto más amplio. De nuevo, el asesor técnico no se integra en un centro educativo sino en

¹⁶ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 151, apartados a) y c).

un equipo técnico al servicio de la Consejería de Educación de la Embajada de España en el país en el que se encuentre adscrito o en comisión de servicios y es, desde esta visión, desde la que se analiza esta competencia.

La octava competencia está integrada, nuevamente, por dos descriptores. El compromiso con la mejora y la calidad educativa es uno de los aspectos clave en el trabajo de los ATEs por su papel relevante tanto en el diseño, implementación y evaluación de procesos de mejora y gestión de la calidad educativa como en la coordinación y participación en planes, programas y proyectos. No obstante, la IE, per se, es considerada por la LOE como un factor que favorece la calidad de la enseñanza¹⁷, tal es su grado de compromiso con la mejora y gestión de la calidad educativa.

Por lo que se refiere a la novena competencia, desarrollo profesional continuo, no cabe duda de que es una de las claves de la profesión docente. La formación forma parte del quehacer habitual de cualquier docente. Los ATEs suelen coordinar los planes de formación la formación docente en el exterior y la Inspección no solo se forma, sino que, a través de sus actuaciones, es habitualmente formadora.

La décima competencia, liderazgo-comunicativa, se perfila mediante tres descriptores, que hacen referencia a aspectos cognitivos, relacionales y psicológicos respectivamente. Se trataría de la capacidad de resolver problemas de manera neutral y colaborativa mediante una comunicación inclusiva, asertiva, empática y proactiva con expresión clara y coherente de ideas y gestión de relaciones personales con una actitud positiva y capacidad de adaptación a los cambios con enfoque constructivo.

Esta competencia junto a la digital y a la lingüística son consideradas desde la Propuesta de Marco Competencial Docente competencias vehiculares. Son competencias que todo docente desarrolla al margen del puesto que desempeñe, si bien es cierto que, para la competencia liderazgo-comunicativa, haber ejercido funciones de dirección o inspección pueden refrendar un mayor desenvolvimiento.

De este modo, podemos comprobar, cómo, de entre todas las competencias que deben demostrar los ATEs hay algunas de ellas -o, al menos, determinados aspectos-

¹⁷ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.2.

que los inspectores e inspectoras de educación han desarrollado especialmente por la especificidad de su trabajo como la competencia de programación del proceso de aprendizaje y enseñanza, la evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza, de la convivencia y los valores democráticos, el compromiso con la mejora y la calidad educativa, el desarrollo profesional continuo o la competencia de liderazgo-comunicativa docente. Se incluye en este artículo un Anexo en el que se vinculan descriptores de competencia profesional docente con el perfil profesional del ATE establecido en los Anexos III y IV de la Resolución de convocatoria de ATEs.

Esta hipótesis se ha visto recientemente refrendada con la publicación del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero. De su contenido se puede destacar cómo en la fase de oposición de acceso a la IE se evalúan las competencias profesionales propias de la función inspectora y cómo el período de prácticas tiene como objetivo garantizar que los seleccionados poseen las competencias para llevar a cabo las funciones atribuidas al CIE. Este Real Decreto también promueve la actualización permanente de competencias profesionales de los inspectores e inspectoras de educación. Ahora bien, ¿cuáles son estas competencias? El Anexo II de este Real Decreto nos da respuesta en línea con lo apuntado en párrafos anteriores.

El Anexo II del Real Decreto se refiere en primer lugar a la competencia pedagógica, en línea claramente con varios apartados de la adecuación del perfil profesional al puesto o de la función asesora de los Anexos III y IV respectivamente de la Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca el concurso para la provisión de puestos de asesores en el exterior. El conocimiento normativo es la segunda competencia que reseña el Anexo II, coincidente también con las capacidades descritas en los anexos de la Resolución de la Subsecretaría y muy particularmente el primer ámbito del Anexo IV. No obstante, no solo se requiere conocimiento teórico sino en la aplicación lo que nos lleva a una vinculación directa con el segundo ámbito del Anexo III y cuarto del Anexo IV.

El Anexo II continúa su descripción de competencias de carácter científico haciendo hincapié en el conocimiento de la administración educativa, sus procesos y procedimientos y la competencia la multilingüe, aspectos que se desarrollan de forma específica en el primer ámbito del Anexo III y segundo y tercero del Anexo IV. Por lo

que se refiere a la competencia digital, de nuevo se refleja concretamente en el primer ámbito del Anexo III y cuarto del Anexo IV.

En cuanto a las competencias de gestión a que se refiere el Anexo II del Real Decreto, el conocimiento de estrategias de mediación tiene su concreción en el Anexo III cuando se requieren técnicas de negociación o instrumentos para establecer acuerdos. El conocimiento de la evaluación y sus técnicas tiene su fiel reflejo en el Anexo III, que demanda al ATE conocer mecanismos de planificación y evaluación de proyectos.

La competencia de un manejo eficaz de la comunicación y técnicas de asesoramiento también tiene una estrecha vinculación con el Anexo III, especialmente en su segundo ámbito. Competencias de la IE tales como la elaboración de documentos administrativos o el conocimiento de los procedimientos se ajustan al perfil profesional del asesor, que deberá poseer conocimiento de redacción de escritos institucionales y conocer los instrumentos jurídicos habituales para establecer acuerdos y convenios educativos.

Finalmente, el Anexo II hace referencia a competencias personales dirigidas a establecer relaciones constructivas con la comunidad educativa como la empatía, el trabajo en equipo, la planificación y el liderazgo, capacidades requeridas también al ATE en el segundo y tercer ámbito del Anexo III en los que se remarca la capacidad para la transmisión de información, la búsqueda de soluciones eficaces, la aptitud para la negociación, la disponibilidad para relacionarse con la comunidad educativa o la asunción del carácter representativo.

De este modo, el nuevo rol de las asesorías en el exterior con perfil inspector exige una redefinición del perfil competencial. Ya no se trata únicamente de ejercer funciones de control y supervisión, sino de asumir tareas de representación institucional, análisis de sistemas educativos, elaboración de informes estratégicos, interlocución con organismos internacionales y diseño de propuestas de mejora basadas en buenas prácticas detectadas fuera de nuestras fronteras.

La plaza denominada Asesoría 0510 se distingue por estar orientada a tareas de evaluación y mejora de los programas educativos españoles en el exterior, con especial énfasis en aspectos de calidad, cumplimiento normativo, orientación

curricular y formación del profesorado. Este perfil requiere una sólida experiencia en supervisión educativa, planificación estratégica, liderazgo institucional y conocimiento profundo del sistema educativo español, condiciones que encajan plenamente con la formación de los inspectores e inspectoras de educación.

La reciente publicación del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa ahonda a tal efecto al establecer la promoción de la participación de la IE en los procedimientos de provisión de puestos vacantes de asesores y asesoras en el exterior.

8. Asesoría 0510: el sistema de acceso a las asesorías técnicas en el exterior: análisis del procedimiento y adecuación al perfil profesional de la IE.

El sistema de acceso a las ATEs responde a los principios de igualdad, mérito y capacidad, si bien su configuración concreta presenta una serie de elementos que conviene analizar desde una perspectiva técnica y profesional.

El sistema de acceso se articula mediante un concurso público de méritos. Este proceso de selección se estructura en dos fases diferenciadas: una fase general y una fase específica que engloba dos partes. La fase general, se centra en la valoración de méritos objetivos, tales como la experiencia profesional, los servicios prestados, la formación y actividades de perfeccionamiento académicos, conforme al baremo establecido en el Anexo II de la Resolución. Asimismo, la fase general permite establecer una primera clasificación de los aspirantes, ya que los aspirantes deben obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos para poder pasar a la fase específica.

En este sentido, tal y como se puso de manifiesto en la ponencia presentada en la Jornada de ADIDE Madrid (noviembre 2025), la aplicación de este baremo puede suponer una desventaja, especialmente para aquellos cuerpos docentes cuya trayectoria profesional no se ajusta plenamente a los criterios de valoración establecidos, como es el caso del CIE, dado que algunos criterios como la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o los servicios prestados no reflejan de manera precisa la trayectoria profesional de los inspectores e inspectoras de educación (0510).

De este modo, la estructura del baremo puede condicionar el acceso a la fase específica, al exigir una puntuación mínima que actúa como umbral de selección. En

este contexto, la obtención de dicha puntuación depende en gran medida de méritos que no siempre están alineados con el perfil profesional de la IE, lo que limita su competitividad en esta fase inicial del proceso.

Por otra parte, la fase específica adquiere un carácter determinante en el conjunto del procedimiento, al centrarse en la evaluación de la adecuación profesional de los candidatos a las características del puesto (Anexo III: Adecuación al puesto). Esta fase incluye la realización de dos pruebas, una de carácter teórico que se realiza a través de un cuestionario tipo test y otra con un cariz más práctico en el que el aspirante debe responder a uno o varios supuestos. Ambas pruebas están orientadas a valorar tanto los conocimientos como las competencias necesarias para el ejercicio de la función asesora en el exterior. Asimismo, incluye la valoración de la competencia lingüística, elemento clave en contextos internacionales y plurilingües.

Como se puso de manifiesto en la ponencia de referencia, el sistema de acceso presenta una doble dimensión: por un lado, la valoración de méritos acumulados a lo largo de la trayectoria profesional, donde queda de manifiesto que el Cuerpo de Inspectores de Educación (0510) se enfrenta a situaciones menos ventajosas y, por otro, la evaluación de la adecuación competencial al puesto (Anexo II de las convocatorias). Este binomio genera un desequilibrio entre el reconocimiento de la experiencia previa y la necesidad de garantizar la idoneidad del candidato, para desempeñar funciones en contextos internacionales complejos.

Desde la perspectiva de la IE, esta cuestión adquiere especial relevancia. El perfil del inspector, caracterizado por una sólida formación normativa, capacidad de análisis sistémico, experiencia en evaluación y asesoramiento presenta una elevada adecuación a las exigencias del puesto de ATE. Sin embargo, esta adecuación no siempre se ve reflejada de manera explícita en los criterios de valoración establecidos en la fase general del procedimiento.

El análisis del sistema de acceso permite identificar tanto sus fortalezas como sus posibles limitaciones, con respecto a la participación desde el año 2022 de inspectores de educación. Entre las primeras, cabe destacar la existencia de un procedimiento estructurado, transparente y basado en principios objetivos. Entre las segundas, la obligación de avanzar hacia una mayor adecuación entre los criterios de valoración de los méritos alegados, especialmente en lo que respecta al CIE (0510).

Así pues, el estudio del sistema de acceso pone de manifiesto que, los inspectores e inspectoras de educación se ven obligados a concurrir a un procedimiento de concurso de méritos concebido para otros cuerpos docentes, como son el de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria (0511/0590), así como el de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512/0592), lo que dificulta el reconocimiento de su trayectoria profesional y provoca una asimetría en la valoración de méritos.

En consecuencia, el sistema de acceso a las ATEs debe entenderse como un elemento clave en el proceso de internacionalización de la IE, pero también como un ámbito susceptible de mejora.

9. Asesoría 0510: conclusiones y proyección de la función inspectora en la acción educativa exterior.

Desde una perspectiva conceptual, hemos defendido que la función asesora, inherente a la identidad de la IE desde su propia génesis, encuentra en la acción educativa exterior su máxima expresión, evolucionando de forma natural hacia otras dimensiones emergentes, como la diplomacia educativa. Este paso no entraña una alteración disruptiva con la función tradicional, sino su ampliación y proyección en contextos internacionales.

El análisis normativo realizado ha permitido constatar que el asesoramiento ha sido una constante en la definición histórica de la función inspectora, si bien su proyección en el ámbito internacional y en la acción educativa exterior se articula a través de un marco concebido, en origen, para otros cuerpos docentes, situación que abre un primer frente de tensión entre el perfil competencial de la IE y el diseño del sistema de acceso a las ATEs.

En este sentido, el estudio expuesto en el presente trabajo del perfil competencial ha evidenciado una alta adecuación del CIE a las exigencias de la acción educativa exterior, especialmente en lo relativo a la capacidad de análisis sistémico, el conocimiento normativo, la evaluación de programas y el asesoramiento técnico. Estas competencias, lejos de ser accesorias, resultan nucleares para el desempeño de las funciones en entornos internacionales complejos.

No obstante, el análisis del procedimiento de acceso ha puesto de relieve la existencia de determinados desajustes en el modelo actual. En particular, la estructura del baremo de la fase general tiende a priorizar méritos vinculados al resto de cuerpos docentes, lo que genera una clara desventaja para en la participación del CIE, circunstancia que se ve reforzada por el carácter eliminatorio de dicha fase, que condiciona el acceso a la fase específica y limita, en la práctica, la presencia del cuerpo 0510 en el conjunto del procedimiento.

En este sentido y, tal y como se puso de manifiesto en la ponencia presentada en noviembre de 2025, el análisis del Anexo I (Relación de vacantes de asesores técnico en el exterior) correspondiente al periodo 2022–2025, permite identificar una serie de tendencias de carácter cuantitativo y cualitativo de especial relevancia para la comprensión de la evolución del modelo.

Desde una perspectiva cuantitativa, se observa un descenso sostenido de la participación del CIE (0510), que pasa de cinco plazas en 2022 a una en 2023, hasta su desaparición total en las convocatorias de 2024 y 2025. Paralelamente, se produce un incremento del peso de la concurrencia como mecanismo de cobertura, alcanzando su punto máximo en 2023 con once plazas, lo que representa el 37,93 % del total, consolidándose como vía principal de provisión.

Asimismo, se constata una progresiva contracción geográfica del cuerpo 0510, que evoluciona desde una presencia diversificada en 2022 a una única plaza en Marruecos en 2023, seguida de su completa desaparición en los años posteriores. A ello se añade una notable oscilación en el peso combinado de las plazas cubiertas por el cuerpo 0510 y por concurrencia, que pasa del 17,24 % en 2022 al 41,38 % en 2023, descendiendo posteriormente al 20 % en 2024 y al 5,26 % en 2025.

Desde una perspectiva cualitativa, estos datos permiten concluir que la participación del cuerpo 0510 es claramente residual y sigue en retroceso, resultando especialmente significativo que, en las dos últimas convocatorias, la participación de los inspectores e inspectoras deba ser en concurrencia. Esta evolución compromete la continuidad del modelo, al implicar una pérdida de liderazgo profesional en el exterior por parte de la IE. Del mismo modo, se constata un predominio creciente de perfiles no pertenecientes al cuerpo 0510 en plazas de carácter técnico-inspector, alcanzando porcentajes cercanos al 38 %, lo que introduce una significativa

heterogeneidad competencial. Todo ello nos conduce a la conclusión de que se trata de una tendencia estructural, y no meramente coyuntural, siendo especialmente reveladora la ausencia total de plazas 0510 en las convocatorias de 2024 y de 2025, lo que plantea, en última instancia, un riesgo evidente para la proyección internacional de la IE.

Resulta relevante poner el acento a partir del análisis realizado en que, pese a su alto potencial, la IE se encuentra infrarrepresentada en la acción educativa exterior, resultando necesario avanzar hacia un modelo que reconozca su valor estratégico y favorezca su participación en contextos internacionales.

Por su parte, la fase específica, aun incorporando elementos más próximos a la valoración de la adecuación profesional, no llega a compensar plenamente las limitaciones derivadas de la fase previa, lo que pone de manifiesto la necesidad de revisar ese equilibrio entre las partes del sistema de selección.

A la luz de lo anterior, consideramos que resulta necesario evolucionar hacia un modelo de acceso más coherente con el perfil competencial requerido, en el que la valoración de la adecuación profesional adquiera un mayor protagonismo y permita reconocer de manera efectiva las competencias propias del CIE. Ello implicaría, entre otras cuestiones, revisar los criterios de baremación de la fase general, incorporar indicadores específicos vinculados al asesoramiento y la evaluación, y reforzar el peso de las pruebas orientadas a la resolución de situaciones reales en contextos internacionales.

Resulta clave seguir impulsando la participación del CIE en las futuras convocatorias y fomentar espacios de retorno y aprovechamiento de la experiencia adquirida, con objeto de generar sinergias entre lo local y lo global en el ámbito educativo. A tal efecto, la publicación del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, parece reforzar este posicionamiento.

En consecuencia, y como consideración final, puede afirmarse que la proyección internacional de la IE a través de la Asesoría 0510 no constituye únicamente una innovación aplicada al desempeño, sino un elemento estratégico clave para la acción educativa exterior del estado.

Este escenario exige, por tanto, una reflexión institucional, orientada a reforzar la coherencia del modelo, afinar los mecanismos de selección y admitir de manera efectiva el valor añadido que aporta la Inspección como agente de asesoramiento, innovación y diplomacia educativa. No se trata de impulsar la participación del cuerpo 0510, sino de garantizar que el sistema incorpore al CIE como perfil altamente cualificado para responder a las exigencias de los contextos internacionales. Solo desde esta visión será posible avanzar hacia una Inspección plenamente integrada en la acción educativa exterior del Estado.

10. Asesoría 0510: propuestas de mejora y líneas de fortalecimiento del sistema de acceso en la acción educativa exterior.

A partir del análisis y de las evidencias empíricas desarrolladas a lo largo del presente trabajo y, en coherencia con las conclusiones de la ponencia presentada en la jornada formativa de ADIDE Madrid (noviembre de 2025), se hace necesario plantear una reconfiguración del sistema de acceso a las ATEs, orientada a garantizar la adecuada integración del perfil del CIE (0510) como elemento estratégico en la acción educativa exterior del Estado.

Este apartado incorpora propuestas concretas derivadas tanto del análisis realizado como de la experiencia profesional vinculada a la Asesoría 0510, con el objetivo de contribuir a la mejora del sistema desde una perspectiva técnica, realista y orientada a la toma de decisiones.

En primer lugar, se considera imprescindible consolidar la figura del asesor técnico con perfil 0510 dentro de la estructura de la acción educativa exterior. La experiencia acumulada en las primeras incorporaciones pone de manifiesto la necesidad de dotar de continuidad, estabilidad y reconocimiento a este perfil, evitando que su participación quede limitada a experiencias puntuales o de carácter residual.

En segundo lugar, se propone la incorporación explícita del perfil de la IE en los criterios de valoración del concurso público de méritos. Su reconocimiento en el baremo contribuiría a una mayor equidad del procedimiento.

En tercer lugar, se estima necesario impulsar un plan específico de formación dirigido al CIE orientado a su proyección internacional. Este plan debería contemplar,

de manera prioritaria, el desarrollo de competencias lingüísticas, digitales e interculturales, imprescindibles para el desempeño eficaz en contextos educativos internacionales.

En cuarto lugar, resulta pertinente avanzar en el desarrollo de un marco normativo que reconozca de manera más explícita el papel del perfil inspector en la acción educativa exterior. La actual regulación, a nivel de convocatoria, no permite reflejar adecuadamente la especificidad de este cuerpo, lo que dificulta su integración plena en el sistema. No obstante, estimamos favorablemente el avance que supone a este respecto la publicación del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero.

En quinto lugar, parece necesario promover una mayor cohesión entre las asociaciones profesionales de la IE, de manera que se articule una posición común en relación con la participación del CIE en la acción educativa exterior. Esta alineación estratégica permitiría reforzar la visibilidad institucional del perfil inspector y consolidar su presencia en las asesorías técnicas.

En sexto lugar, consideramos muy oportuno que la internacionalización se entienda como una oportunidad estratégica para la IE y así la interioricemos. La participación en el exterior no solo contribuye al desarrollo profesional individual, sino que favorece la innovación institucional y la profesional.

Finalmente, puesto que los datos analizados evidencian una tendencia descendente en la participación del CIE en las ATE, nos vemos obligados a plantear una reflexión conjunta sobre el lugar estratégico que debe ocupar la Inspección en la proyección internacional del sistema educativo español, dado que la participación del cuerpo 0510 no solo disminuye, sino que se extingue. La progresiva reducción de su presencia no solo limita la diversidad de perfiles en el sistema, sino que supone una pérdida de valor técnico en un ámbito en el que la evaluación, el asesoramiento y la visión sistémica resultan esenciales.

En definitiva, las propuestas formuladas apuntan hacia la necesidad de configurar un modelo de acceso más coherente, equilibrado y ajustado a las competencias requeridas en la acción educativa exterior, en el que el perfil de la IE pueda desplegar plenamente su potencial como agente de calidad del sistema porque,

como señalaba Tomás Secadura (2017), la Inspección que no innova, se agota, y la que no se abre al mundo, se encierra.

Financiación

Sin financiación expresa

Conflicto de intereses

Ninguno

Referencias bibliográficas y web

- Alcalá Ibáñez, M. L. (2016). ¿Debe ser la inspección impulsora de la innovación en los centros educativos? *Avances en Supervisión Educativa*, n.º 26. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i26.578>.
- Madonar Pardinilla, M. J. (2006). Inspección y asesoramiento: el difícil equilibrio entre el control y la colaboración. *Avances en Supervisión Educativa*, 2, enero de 2006. <https://avances.adide.org/index.php/ase/es/article/view/201>.
- Montero, A. (2009). La ley de Instrucción Pública (Ley Moyano, 1857)". *Cabás: Revista del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa* (CRIEME) de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (España) N.º 1. <https://doi.org/10.35072/CABAS.2009.21.76.007>.
- Navareño, P. (2020). Asesoramiento externo a la escuela para la innovación sostenible y la mejora continua, desde las comunidades profesionales de aprendizaje. *Avances en Supervisión Educativa*, 34. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i34.676>.
- Nieto, J.M. (2001). Modelos de asesoramiento a organizaciones educativas. En DOMINGO, J. (coord.) *Asesoramiento al centro educativo*. Barcelona, Octaedro.
- Palomares, G. (2006). *Relaciones Internacionales en el siglo XXI*. Madrid: Tecnos.
- Real Academia Española. (s.f.). Asesorar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 27 de julio de 2025, de <https://dle.rae.es/>.
- Sánchez-Tarazaga, L. (2016). Los marcos de competencias docentes: contribución a su estudio desde la política educativa europea, *Journal of Supranational Policies of Education* (JOSPOE), 5. <https://doi.org/10.15366/jospoe2016.5.003>.

- Sánchez-Tarazaga, L. y Matarranz, M. (2023). El perfil competencial docente en la política educativa de la Unión Europea, *Revista De Educación*, n.º 399. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2023-399-564>.
- Sarasúa, A. (2019). “La Inspección de educación, un futuro incierto”. *Aula*, 25, 91–104. <https://doi.org/10.14201/aula20192591104>.
- Secadura, T. *et al.* (2017). La Inspección Educativa ante el siglo XXI. Retos y propuestas de mejora. En Vázquez Cano, E. (coord.). *La inspección y la supervisión de los centros educativos*. Madrid: UNED, pp. 501-520.

Anexo

Tabla de vinculación descriptores de competencia profesional docente con el perfil profesional del ATE establecido en los Anexos III y IV de la Resolución de convocatoria de ATEs.

Descriptor	Anexo III	Anexo IV
1.1	1.12	1.1 / 1.2 / 1.3 / 1.4 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 4.4 / 4.5
1.2	1.1 / 1.4 / 1.5 / 1.6 / 1.8 / 1.9 / 1.10 / 1.11 / 1.12 / 1.13 / 2.1 / 2.2	1.1 / 1.2 / 1.3 / 2.2 / 2.4 / 2.5 / 2.7 / 3 / 4.1 / 4.2 / 4.8 / 4.10
1.3	1.5 / 1.8 / 1.9 / 2.1 / 2.3 / 2.4 / 2.6	1.3 / 2.4 / 4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.8 / 4.10
2.1	1.5 / 1.6 / 1.7 / 1.11 / 1.12 / 1.13 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.6 / 3.2	4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.6 / 4.8 / 4.10
2.2	1.1 / 1.4 / 1.5 / 1.6 / 1.7 / 1.8 / 1.9 / 1.10 / 1.11 / 1.12 / 1.13 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.4	2.2 / 2.4 / 2.6 / 3.3 / 3.5 / 4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.6 / 4.8 / 4.9 / 4.10 / 4.11
3.1	2.1	2.5 / 2.6 / 3.2 / 4.5 / 4.10
3.2	1.1 / 1.4 / 1.5 / 1.9 / 2.1 / 2.3 / 2.6 / 3.2	1.2 / 1.3 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 2.7 / 3.2 / 3.3 / 3.4 / 4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.6 / 4.10
4.1	1.4 / 1.9 / 2.3 / 2.5 / 3.1	1.2 / 3.1 / 4.1 / 4.5 / 4.10
4.2	1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.5 / 1.9 / 1.12 / 2.1 / 2.2 / 2.4 / 2.7 / 3.1 / 3.3 / 3.4	1.2 / 1.4 / 3.1 / 3.3 / 3.4 / 4.2 / 4.4 / 4.6 / 4.8 / 4.9 / 4.11
5.1	1.1 / 1.4 / 1.5 / 1.6 / 1.7 / 1.8 / 1.9 / 1.10 / 1.11 / 1.12 / 2.1 / 2.2 / 2.4 / 2.5 / 3.1 / 3.3 / 3.4	1.2 / 1.4 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.5 / 4.4 / 4.8 / 4.9 / 4.10 / 4.11
6.1	1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.5 / 1.9 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.7 / 3.1 / 3.3	1.1 / 1.2 / 2.3 / 2.4 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 4.1 / 4.4 / 4.8 / 4.10 / 4.11
6.2	1.1 / 1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.5 / 1.8 / 1.9 / 1.11 / 1.12 / 1.13 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3	1.1 / 1.2 / 2.1 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.8 / 4.10 / 4.11
6.3	1.1 / 1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.6 / 1.9 / 1.11 / 1.12 / 2.2 / 2.5 / 2.6 / 2.7 / 3.1 / 3.2	1.1 / 1.2 / 2.1 / 2.3 / 3.1 / 3.3 / 4.3 / 4.4 / 4.6 / 4.7 / 4.8 / 4.9 / 4.10 / 4.11
7.1	1.1 / 1.4 / 1.5 / 1.9 / 1.10 / 1.11 / 1.12 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.4	1.1 / 1.2 / 1.4 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 3.3 / 3.4 / 3.5 / 4.4 / 4.6 / 4.7 / 4.8 / 4.9 / 4.10 / 4.11
7.2	1.1 / 1.4 / 1.8 / 1.9 / 1.10 / 1.11 / 1.12 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.4	1.1 / 1.2 / 1.4 / 2.1 / 2.3 / 2.4 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.4 / 3.5 / 4.2 / 4.6 / 4.8 / 4.9 / 4.11
8.1	1.1 / 1.4 / 1.5 / 1.7 / 1.8 / 1.9 / 1.12 / 1.13 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3	1.1 / 1.2 / 1.3 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.4 / 4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.6 / 4.8 / 4.10 / 4.11
8.2	1.1 / 1.2 / 1.4 / 1.5 / 1.6 / 1.7 / 1.8 / 1.9 / 1.10 / 1.13 / 2.1 / 2.3 / 2.4 / 3.1 / 3.2 / 3.4	1.1 / 1.2 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.7 / 3.2 / 3.3 / 3.4 / 3.5 / 4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.6 / 4.8 / 4.10
9.1	1.1 / 1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.5 / 1.6 / 1.7 / 1.8 / 1.9 / 1.10 / 1.11 / 1.12 / 1.13 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 3.2	1.2 / 1.3 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 3.2 / 3.3 / 4.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.5 / 4.6 / 4.8 / 4.10
10.1	1.1 / 1.4 / 1.9 / 2.1 / 2.6 / 2.7 / 3.1 / 3.3	1.1 / 2.1 / 3.2 / 3.4 / 3.5 / 4.11

.../...

.../... Tabla (continuación)

Descriptor	Anexo III	Anexo IV
10.2	1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.10 / 1.11 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 3.1 / 3.2 / 3.3	3.1 / 4.2 / 4.11
10.3	1.7 / 2.2 / 2.3 / 2.4 / 2.5 / 2.6 / 2.7 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 3.4	3.1 / 4.2 / 4.3 / 4.4 / 4.8
11	1.5 / 1.6 / 1.7 / 2.5 / 2.6	4.4 / 4.6 / 4.7 / 4.9 / 4.10
12	1.2 / 1.3 / 2.2 / 2.4 / 2.5 / 3.1 / 3.3 / 3.4	3.1

Fuente: *Elaboración propia*